

RESOLUCIÓN RP N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DE FECHA DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION TRIBUTARIA Y SE PROCEDE A DETERMINAR EL AJUSTE FISCAL COMPLEMENTARIO EN CONCEPTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS AL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----

Asunción,

VISTOS: Los expedientes con entradas Nos.; **del que,**-----

RESULTA: El informe final de auditoria N° de fecha del Departamento de Auditoria Fiscal, de la Dirección General de Fiscalización Tributaria y -----

CONSIDERANDO: El Dictamen de Conclusión de la Jueza Administrativa del presente Sumario incoado al contribuyente, con RUC N°, a vuestra honorabilidad se dirige y como mejor proceda en derecho digo:-----

Que, en cumplimiento al proveído de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, Departamento de Sumarios y Recursos, obrante a fs. () se dio apertura al proceso de determinación tributaria instruido al contribuyente, a fin de llevar adelante la investigación de los hechos revelados en los informes elaborados por funcionarios auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, al igual que la determinación de la deuda impositiva y la aplicación de la sanción que correspondiere.--

Las mencionadas irregularidades fueron comunicadas al contribuyente por los funcionarios intevinientes, a los efectos que el mismo efectúe sus descargos correspondientes.-----

RESOLUCIÓN RP N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DE FECHA DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION TRIBUTARIA Y SE PROCEDE A DETERMINAR EL AJUSTE FISCAL COMPLEMENTARIO EN CONCEPTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS AL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----

- 2 -

Que, en cumplimiento a las funciones que le son inherentes, la Subsecretaría de Estado de Tributación, coadyuvada con la Dirección Planificación y Técnica Tributaria, ordenó, a través del Departamento de Sumarios y Recursos, por Dictamen de Apertura N° de fecha la instrucción del Sumario Administrativo al contribuyente de referencia, conforme a la Ley 125/91, su modificación la Ley 2421/04, en relación a la denuncia fiscal donde incluyen montos que afectan al periodo fiscal noviembre/2006 (IVA).-----

En fecha se dictó el auto de instrucción del sumario administrativo, individualizado como J. I. N°, obrante a fs.. El mismo fue publicado por Edicto en fechas (Diario), según copia anexada a fs.. En fecha el contribuyente sumariado presentó su escrito de aceptación.-----

A continuación, por J. I. N° de fecha, se dispuso declarar la cuestión de puro derecho y correr nuevo traslado al contribuyente sumariado para la presentación de su alegato, sin que haya presentado escrito alguno. -----

En tales condiciones, estando firme y ejecutoriada la providencia de autos, corresponde a la proveyente pronunciarse en la presente causa sobre la base de los elementos de juicio obrantes en el expediente, basado en las disposiciones legales establecidas en la Ley 125/91 y la reglas de la sana crítica.-----

LA DENUNCIA:

Los funcionarios actuantes presentaron el Informe N°, en el cual dejaron constancia de las infracciones detectadas en los trabajos de fiscalización correspondiente: *¿Del cruzamiento de datos obrantes en el Sistema Informático de la SET con el contenido del expediente presentado con entrada N° de fecha, en el cual se adjuntan los documentos que le fueron solicitados por Orden de Fiscalización N° y verificado las declaraciones juradas presentadas a ésta Auditoría y comparado con el Sistema Marangatú se pueden observar que son diferentes en cuanto a su contenido. El contribuyente no declaró ingresos ni egresos en el periodo fiscal Noviembre/ y la declaración jurada presentada a ésta Auditoría contiene datos falsos y no se admite cómo válida en el periodo citado, por lo tanto se pudo determinar que las siguientes facturas emitidas por el contribuyente no fueron declaradas en supuesta infracción al Art. 172° y concordantes de la Ley 125/91 y texto actualizado Ley 2421/2004. Los comprobantes de compras o gastos que fueron presentados a esta Auditoría, fueron impugnados en su totalidad, debido a que: a. No guardan relación con la actividad económica del contribuyente.* -----

RESOLUCIÓN RP N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DE FECHA DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION TRIBUTARIA Y SE PROCEDE A DETERMINAR EL AJUSTE FISCAL COMPLEMENTARIO EN CONCEPTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS AL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----

- 3 -

b. No fueron incorporados activos en las Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta de ejercicios anteriores. c. No fueron incorporados en la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de Noviembre del 2006, la cual consideramos falsa. Se realiza el ajuste según lo citado en los párrafos anteriores, de acuerdo al siguiente detalle:

Impuesto	Periodo	Fiscal	Monto	Imponible	Impuesto	Multa	Total	
211	¿	IVA	General	11/2006	70.939.984	7.093.998	7.093.998	14.187.996

El contribuyente no presentó a la auditoria los libros de Compra y Venta del Impuesto al Valor Agregado por lo tanto corresponde aplicar una multa por contravención según lo establecido en el Art. 176° de la Ley 125/91 y texto actualizado Ley 2421/2004 por un monto de Gs. 1.000.000 (Guaraníes, Un millón) tal cual lo estipula la Resolución.-----

INFRACCIONES FISCALES: LEY N° 125/91 - LIBRO III - TITULO I - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: *Omisión de Ingresos: De la confrontación de las Declaraciones Juradas de pago del Impuesto al Valor Agregado con los comprobantes de compras y ventas correspondientes al periodo de Noviembre del 2006 surgen diferencias originadas por ventas no declaradas, constituyendo supuesta OMISIÓN DE INGRESOS, según el siguiente detalle.*

LA DEFENSA:

En fecha, el contribuyente manifiesta su conformidad al contenido del Acta Final resultante de la verificación efectuada en su oportunidad, y solicita la liquidación del impuesto correspondiente y la aplicación de la multa prevista por el Art. 177 de la Ley 125/91, adjuntando como antecedente el Dictamen de fecha.-----

Que, llevados a cabo los trámites procesales previstos en la Ley 125/91 y demás leyes de forma concordantes, con observancia del impulso, el principio procesal de bilateralidad y el ejercicio de la defensa en juicio según constancia de autos, y operada a su vez la preclusión procesal, corresponde a la proveyente pronunciarse sobre la cuestión planteada, siendo de rigor resolver la cuestión en virtud a auto fundado y, en consecuencia, elevar las conclusiones del mismo sobre la base de las consideraciones de hechos y de derechos que exige el Art. 215 Nums. 4) y 5) de la Ley 125/91, conforme a la siguiente disquisición:-----

Efectuada la disquisición precedente, y cumplidas las etapas procesales declaradas, en este estado de la causa se ha operado la Preclusión Procesal, principio de orden público que en materia procesal no puede ser soslayado por el Juez ni por las partes, por lo que puede hablarse de compurgamiento de actuaciones.-----

RESOLUCIÓN RP N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DE FECHA DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION TRIBUTARIA Y SE PROCEDE A DETERMINAR EL AJUSTE FISCAL COMPLEMENTARIO EN CONCEPTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS AL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----

- 4 -

Que a priori, debe dejarse sentado que la inviolabilidad del derecho a la defensa en juicio exige que se otorgue a las partes la oportunidad de probar y alegar en resguardo de sus derechos. Pero si dicha oportunidad no es utilizada por negligencia imputable al interesado, sólo él debe cargarse con las consecuencias.-----

No olvidemos que el derecho procesal (siempre dentro del estadio oportuno) otorga la posibilidad de demostrar un hecho, circunstancia o elemento con cualquier medio de prueba y la libertad para alcanzar la convicción de certeza o posibilidad sin sujeción a reglas fijas sobre la manera de arribar a ese resultado.-----

Y es doctrina de los tribunales que a la parte incumbe poner en movimiento la etapa de probanzas del proceso, a fin de que el Juzgador obtenga el grado más elevado de certeza resultante de los medios por ellos propuestos, a lo que cabe añadir que la presunción de legitimidad que caracteriza a los actos provenientes de la administración pública, sólo puede ser destruida con elementos de prueba suficientes, aportados por aquel que cuestiona el contenido de la determinación que lo afecta.-----

Alsina nos enseña ...que en materia probatoria, el objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende. El hecho que debe probarse es aquel del cual emana o depende el derecho que se discute y que puede influir en la decisión final.-----

La Administración ha cumplido con la imposición legal de precisar los elementos esenciales del hecho imponible y su atribución al sujeto pasivo, con expresión de los hechos y circunstancias con trascendencia tributaria. En este caso y en virtud de la presunción de legitimidad que preside la actuación de la Administración Tributaria, la carga de la acción se ha desplazado al sumariado, que ha ejercido en debida forma el derecho a la defensa, por lo que a ésta altura no puede alegarse un Estado de Indefensión. -----

Como corolario y en cuanto al régimen de la prueba, vale traer a colación como bien lo expresa Palacio, *...que la prueba propiamente dicha refiere al hecho mismo de la convicción judicial, como resultado de la actividad desplegada, a la que Tomás Hutchinson llama pruebas procesales o procedimentales y que involucra los motivos que sirven para llevarle al Juez Administrativo la certeza sobre los hechos.-----*

RESOLUCIÓN RP N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DE FECHA DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION TRIBUTARIA Y SE PROCEDE A DETERMINAR EL AJUSTE FISCAL COMPLEMENTARIO EN CONCEPTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS AL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----

- 5 -

En similar criterio Devis Echandia *distingue los tres aspectos que presenta la noción sub exámine: su manifestación formal, dada por los medios utilizados para llevar al conocimiento del juez los hechos invocados; su contenido sustancial, integrado por las razones o motivos que se deducen de esos medios respecto a la existencia o no de los hechos alegados; y su resultado subjetivo, o la propia convicción que se intenta producir en la mente del juzgador, para que éste concluya si hay o no prueba de determinados hechos.*-----

Que consecuentemente es notorio que en autos no existió indefensión, el contribuyente impugnante ha aprovechado la oportunidad procesal para oponer las defensas que hacen a sus derechos en los distintos estadios que la Ley Tributaria ofrece al sujeto pasivo de la relación.-----

Adquiere trascendental importancia el asentimiento formulado por el contribuyente, en los términos de la observación inserta en el nota hoy recurrida.-----

Entonces, en este punto se centra el razonamiento en poner de resalto que la discusión en el presente sumario se centra exclusivamente en determinar si se halla configurada o no la infracción de *Defraudación*, considerando que de las propias manifestaciones vertidas por el contribuyente *se allana al pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al periodo fiscal noviembre /2006 y así mismo al pago de las respectivas multas por mora y los recargo e intereses pertinentes de acuerdo con el Art. 171 y 176 de la Ley 125/91.*-----

El Art. 225 num. 6 de la Ley 125/91 expresa: *Si el o los imputados manifiestan su conformidad con las imputaciones o cargos, se dictará sin más trámite al acto administrativo correspondiente.*-----

En estas condiciones, en virtud a las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley 125/91 Art. 196, 209, 210, 211, 225, y teniendo en cuenta el Informe Final de Auditoria N° de fecha, presentado por los auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, corresponde dictar el acto administrativo y proceder a determinar la obligación fiscal que corresponda del contribuyente con RUC.-

RESOLUCIÓN RP N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DE FECHA DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION TRIBUTARIA Y SE PROCEDE A DETERMINAR EL AJUSTE FISCAL COMPLEMENTARIO EN CONCEPTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS AL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----

- 6 -

Ahora bien, en cuanto a la Multa a ser aplicada, la conducta del contribuyente debe ser enmarcada en la previsión establecida en los artículos 172 y 175 de la Ley 125/91 - DEFRAUDACIÓN, ya que la conducta del contribuyente se encuentra expresamente encuadrada en los numerales del Art.173 de las Ley 125/91 Presunción de la Intención de Defraudar, en los que se refleja el elemento volitivo (el dolo) en las actuaciones efectuadas por el contribuyente.-----

Cabe mencionar que el Señor Viceministro de Tributación, en casos similares al presente (), dejo sin efecto la nota, ante la supuesta comisión de la infracción tipificada como Defraudación, prevista en los artículos 172, 173, 174 y 175 de la Ley N° 125/91 ().-----

Por tanto; en base a las consideraciones expuestas, este Departamento sugiere Confirmar el Informe Final de Auditoria N° de fecha elevado por los auditores de la DGFT, y proceder a Determinar la Obligación Fiscal del contribuyente en concepto de Impuesto al Valor Agregado y Multas por Defraudación y Contravención.-----

POR TANTO,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

ART. 1°.- HACER LUGAR al Informe Final de Auditoria N° de fecha del Departamento De Auditoria Fiscal, de la Dirección General de Fiscalización Tributaria de acuerdo al considerando de la presente Resolución.-----

ART. 2°.- DETERMINAR el ajuste fiscal al contribuyente, con **RUC N°**, en concepto **IMPUESTO Y MULTAS**, correspondiente **al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** () y calificar la infracción tributaria en la previsión del tipo legal del Art. 172 de la Ley 125/91, con una multa del cien por ciento (100%) sobre el tributo dejado de ingresar.-----

RESOLUCIÓN RP N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DE FECHA DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION TRIBUTARIA Y SE PROCEDE A DETERMINAR EL AJUSTE FISCAL COMPLEMENTARIO EN CONCEPTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS AL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----

- 7 -

ART. 3°.- PERCIBIR del contribuyente la suma de Gs. **15.188.000.-** (Guaraníes quince millones ciento ochenta y ocho mil) en concepto IMPUESTOS Y MULTAS POR DEFRAUDACION y CONTRAVENCION, correspondiente al periodo fiscal: noviembre/2006; conforme al detalle que sigue, sin perjuicio de que los accesorios legales deben ser calculados a la fecha de la aceptación de la obligación.-----

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Monto Impuesto	Multa	Total Gs.
521 - AJUSTE IVA	11/2006	70.939.982	7.094.000	7.094.000	14.188.000

CONTRAVENCION S/ RES 81/2003: Gs. 1.000.000.-

Art. 4°.- NOTIFICAR por Edicto.-----

ART. 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación a sus efectos. -----

ART. 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

--

**GERONIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**